



MEMORANDO
N°SAR-DNAF-JDA-541-2020

Para: Abg. Mayda Sosa
Especialista de Acceso a la Información Pública

De: Abg. Rosa Indhira Mejía
Jefe Departamento Administrativo



Asunto: Actualización Portal de Transparencia febrero/2020

Fecha: 09 de marzo de 2020

En respuesta al Memorando N°SAR-OIP-35-2020 en el que solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a más tardar el día 09 de marzo, este Departamento Administrativo de la DNAF se pronuncia de la siguiente manera:

- 1) Se adjunta el cuadro de **20** compras realizadas en el mes de febrero/2020 con su número de expediente y enlace de HonduCompras de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos para Verificación de Información Pública en los Portales de Transparencia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada con sus órdenes de compra, F-01 y facturas correspondientes. Asimismo, se notifica que en los procesos que no se adjuntan facturas es porque aún están pendiente de entrega el producto o bien a adquirir, por lo tanto, se incluye el F01 en estado de reserva como compromiso para la cancelación de estos por parte de la Institución.
- 2) Se adjunta el Reporte de Licitaciones para el mes de febrero/2020 con su enlace al Portal de HonduCompras.
- 3) Resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de febrero/2020.
- 4) Se adjunta el Reporte de los Contratos del mes de febrero/2020 y una copia de cada uno de los suscritos.
- 5) Se adjunta el Reporte de las Subastas correspondientes al mes de febrero/2020.
- 6) Copia de publicaciones realizadas en el diario Oficial La Gaceta durante el mes de febrero/2020.
- 7) Reporte de Proyectos de Infraestructura en el mes de febrero/2020: **No Aplica**
- 8) Reporte de Fideicomisos en el mes de febrero/2020: **No Aplica**
- 9) Plan de Inversión: **No Aplica** ya que el Servicio de Administración de Rentas no maneja recursos a disposición para este rubro.
- 10) El Reporte de los documentos pendientes de pago correspondiente al mes de febrero/2020.
- 11) Los Estados Financieros del mes de febrero/2020 serán remitidos por el Departamento Financiero de la DNAF.
- 12) La liquidación del fondo rotatorio y caja chica del SAR del mes de febrero/2020 será remitida por el Departamento Financiero de la DNAF.

Sin otro particular.


Cc: Archivo
RIMYSG.

Servicio de Administración de Rentas
"Tributar es ProgreSAR"

Residencial El Trapiche, Lote 1516, bloque C6, contigua a la ENEE, Teléfono 2235-2150,
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594, Tegucigalpa M.D.C.,
www.sar.gov.hn



CONTRATOS FEBRERO 2020
SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS

NO.	DESCRIPCION	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES
SAR-DNAF-004-2020	ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DEL SAR EN PUERTO CORTES	L 138.000,00	
SAR-DNAF-007-2020	ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DEL SAR EN DANLÍ	L 90.000,00	
SAR-DNAF-009-2020	ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DEL SAR EN MARCALA	L 179.400,00	
SAR-DNAF-010-2020	ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DEL SAR EN LA CEIBA	L 1.199.999,88	
TOTAL		L 1.607.399,88	

ELABORADO POR : Jennifer Varela
JENNIFER GABRIELA VARELA
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR : Jose Alfredo Garay
JOSE ALFREDO GARAY
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR : Rocio Ariana Moncada
ROCIO ARIANA MONCADA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR : Luis Fernando Rodriguez
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ
EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO





CONTRATO No. SAR-DNAF-004-2020
ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA TRIBUTARIA
DE PUERTO CORTÉS

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017 con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará "**EL SAR**"; y, por otra parte la joven **PAOLA FERNANDA ANDINO IZAGUIRRE**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Mercadotecnia, con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés y en tránsito por esta Ciudad, con tarjeta de identidad número 0506-1992-00717, y RTN N° 05061992007174, actuando en mi condición de Administradora Especial con facultades expresas de comparecer ante el Servicio de Administración de Rentas para realizar cualquier trámite administrativo en representación de la señora **IVONNE ESTHELA IZAGUIRRE VELASQUEZ**, tal como consta en la escritura pública número 278 de Poder Especial de Administración de fecha 23 de marzo del año 2017, inscrito en el Registro de La Propiedad de Puerto Cortés Departamento de Cortés, bajo el número 5 folio 31 de fecha 19 de junio de 2017, quien en adelante se denominará "**LA ARRENDADORA**"; ambas en el pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente Contrato de Arrendamiento de un Inmueble, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - Ambas partes declaramos que en fecha 28 de diciembre del año 2018, suscribimos el Contrato de Arrendamiento de un Inmueble N° SAR-DNAF-008-2019, para la Oficina Tributaria de Puerto Cortés, con vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2019; mismo que de acuerdo con la Resolución SAR-DNAF-101-2020, de fecha 17 de enero de 2020 se autorizó para ser prorrogado en el presente año, ratificando por parte de "**LA ARRENDADORA**" que se pone en alquiler un inmueble propiedad de su representada, adquirido según escritura pública de venta, cesión y traspaso número 537, de fecha 15 de agosto de 2003, la cual se encuentra inscrita a su favor bajo el número siete (7), Tomo quinientos cuarenta y dos (542) en fecha 02 de octubre de 2003, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés; correspondiente al lote de terreno ubicado en el Barrio El Centro, primera calle, segunda avenida, esquina opuesta a Bac Bamer en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, donde se encuentra el Edificio Plaza Aida del cual da en arrendamiento a "**EL SAR**" la planta baja del local número 1, el cual se entrega en las



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C8, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



mismas condiciones que fue recibido durante la pasada gestión 2019: edificio con cisterna de agua y su propio contador de agua, vigilancia privada sin compromiso, su propio contador de energía eléctrica, con derecho a un parqueo, un baño con espacio para ducha que puede ser utilizado como bodega, en su interior cuenta con un solo salón sin divisiones, piso de cerámica, 2 ventanales de vidrio y 2 puertas de vidrio como entrada principal; con una área de construcción de 56 mts².

SEGUNDA: CONDICIONES. - Sigue manifestando "LA ARRENDADORA", que por tenerlo así convenido da en arrendamiento a "EL SAR" el local descrito en la cláusula anterior, rigiéndose por las estipulaciones siguientes:

- a. **VIGENCIA Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente contrato será por doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, el cual podrá ser renovado a voluntad de las partes por el término que así lo estimen conveniente mediante la suscripción de un adendum, siempre y cuando no haya problemas de ninguna naturaleza para las partes contratantes y que "LA ARRENDADORA" no incremente el precio del arrendamiento del inmueble durante los próximos dos (2) años, contados a partir del 01 de enero del 2020.

- b. **PRECIO:** "EL SAR" pagará como valor del arrendamiento del inmueble la cantidad de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 138,000.00)**, valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 18,000.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "LA ARRENDADORA" será de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 120,000.00)**.

- c. **FORMA DE PAGO.** - El pago del valor del alquiler del inmueble se hará efectivo de la siguiente manera: doce (12) mensualidades de **ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.11,500.00)**, cada una, valor que incluye la retención del Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "LA ARRENDADORA" será de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)**, los pagos se harán entre el 25 y el 30 del mes correspondiente después de que "LA ARRENDADORA" haya presentado constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas, recibo extendido por él a nombre de La Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Venta y que "EL SAR" haya presentado Constancia de uso del inmueble arrendado por parte del jefe encargado de la oficina instalada en el inmueble arrendado. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

[Handwritten signatures and initials]



denominada: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Programa 11, Unidad Ejecutora 01, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.

- d. **DESTINO:** El inmueble antes descrito será destinado para uso de la Oficina denominada "Oficina Tributaria de Puerto Cortés" u otra que "EL SAR" estime conveniente para el ejercicio de sus funciones.
- e. **USO:** "EL SAR" Se compromete a conservar el inmueble que se le alquila en un buen estado, para lo cual su personal actuará con la debida diligencia en su uso, respondiendo por el mal uso que le den sus empleados; sin embargo, no será responsable de los daños causados por acontecimientos que provoquen los fenómenos naturales, las personas ajenas a "EL SAR" o el desgaste normal causado por el uso y transcurso del tiempo.
- f. **MEJORAS:** "EL SAR" queda autorizado para efectuar en el inmueble las mejoras que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de sus oficinas, siempre que no deteriore su estructura física. Las mejoras que realice deberán ser retiradas una vez finalizado este contrato, pudiendo "EL SAR" disponer de ellas y las que no puedan ser retiradas sin causar perjuicio al inmueble arrendado, quedarán a favor de "LA ARRENDADORA" previo acuerdo entre las partes.
- g. **SUPERVISIÓN:** "EL SAR" permitirá que "LA ARRENDADORA" o la persona que éste designe, siempre que esté debidamente identificada, ingrese a las instalaciones del inmueble durante horas hábiles de trabajo a realizar inspecciones periódicas del mismo.
- h. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** "EL SAR" contará con medidores de agua y luz individuales, por lo que pagará por su cuenta los servicios de energía eléctrica, agua potable, tasas y telefonía, previa presentación del valor facturado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o por el ente gubernamental o privado encargado de este tipo de servicios; con el entendido de que el pago de impuestos de Bienes Inmuebles será por cuenta de "LA ARRENDADORA".
- i. **DEPÓSITO:** El depósito que hizo efectivo "EL SAR", según Contrato No. SAR-DNAF-010-2017 a favor de "LA ARRENDADORA" por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**, en concepto de garantía para responder por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al inmueble objeto de arrendamiento y que no



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

B
M
A



se hayan efectuado las reparaciones correspondientes continúa vigente en este contrato (se exceptúa de la garantía el deterioro por el uso normal del inmueble y los daños causados por personas ajenas a "EL SAR" o por fenómenos naturales), no existiendo reparaciones que efectuar este depósito quedará como pago de la renta del último mes del contrato de arrendamiento del inmueble, tal como lo establece el párrafo cuarto del Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, debiendo "EL SAR" ajustar los valores que el mismo no cubra.

- j. **SUB ARRENDAMIENTO.** - "EL SAR" no podrá subarrendar el inmueble alquilado sin permiso escrito de "LA ARRENDADORA".
- k. **RESOLUCIÓN:** Este Contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) Por la voluntad de uno o ambos contratantes manifestada por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación; b) Por la destrucción del inmueble arrendado a causa de inundaciones, terremotos o cualquier otro fenómeno natural que lo provoque; c) Por el incumplimiento de las condiciones del contrato por cualquiera de las partes; d) Por vencimiento del período del contrato; e) Por disposiciones legales aplicables. Siendo responsable de atender y/o verificar las situaciones anteriores el enlace administrativo de la jurisdicción que para tal efecto "EL SAR" designe.
- l. **CONTROVERSÍAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

TERCERA: "LA ARRENDADORA" por su parte se obliga a liberar a "EL SAR" de toda turbación u obstáculo en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.

CUARTA: INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS,



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594

www.sar.gob.hn

Handwritten initials and signatures, including a large 'B' and 'ALVA'.



ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas colusorias:** entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

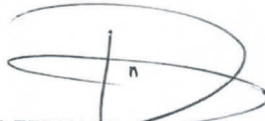
[Handwritten signatures and initials]



En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
EL SAR



PAOLA FERNANDA ANDINO IZAGUIRRE
LA ARRENDADORA





CONTRATO No. SAR-DNAF-007-2020

ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE DANLÍ

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017 con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará "**EL SAR**"; y, por otra parte el señor **NELSON ANTONIO FERRERA AVILES**, mayor de edad, casado, hondureño, Comerciante, con domicilio en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta Ciudad, con tarjeta de identidad número 0703-1971-01988, y RTN N° 07031971019882, actuando en mi condición personal y en el pleno goce de mis derechos civiles, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**"; por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente Contrato de Arrendamiento de un Inmueble, el que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - Ambas partes declaramos que en fecha 28 de diciembre del año 2018, suscribimos el Contrato de Arrendamiento de un Inmueble N° SAR-DNAF-003-2019, para la Oficina Departamental de Danlí, con vigencia del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2019; mismo que de acuerdo con la Resolución SAR-DNAF-101-2020, de fecha 17 de enero de 2020 se autorizó para ser prorrogado en el presente año, ratificando por parte de "**EL ARRENDADOR**" que se pone en alquiler un inmueble de su propiedad, adquirido según escritura pública de compra venta número 497, de fecha 28 de mayo de 2012, la cual se encuentra inscrita a su favor bajo la matrícula número cuarenta y dos (42) del tomo novecientos sesenta y seis (966) en fecha 24 de septiembre de 2012, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso; correspondiente al lote de terreno ubicado en el Barrio Abajo, en el centro de la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, donde se encuentra ubicado el local que da en arrendamiento a "**EL SAR**" el cual se entrega en las mismas condiciones que fue recibido durante la pasada gestión 2019: Edificio de dos niveles con las distribuciones siguientes: un porch, un comedor, cinco baños, tres dormitorios, un desayunador, una pila, un pasillo, gradas, cocina, dos lavanderías; características de la estructura: piso de cerámica española, paredes de ladrillo rafón repelladas, pulidas y pintadas, puertas de madera y vidrios fijos con molduras de aluminio, ventanas tipo francesas y vidrios fijos con moldura de aluminio; primer nivel con cielo de concreto y segundo nivel de tabla yeso, con una área de construcción de 344.45 mts. *ef*



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

[Handwritten signature]



SEGUNDA: CONDICIONES. - Sigue manifestando "EL ARRENDADOR", que por tenerlo así convenido da en arrendamiento a "EL SAR" el local descrito en la cláusula anterior, rigiéndose por las estipulaciones siguientes:

- a. **VIGENCIA Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente contrato será por tres (03) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo del 2020, el cual podrá ser renovado a voluntad de las partes por el término que así lo estimen conveniente mediante la suscripción de un adendum, siempre y cuando no haya problemas de ninguna naturaleza para las partes contratantes.
- b. **PRECIO:** "EL SAR" pagará como valor del arrendamiento del inmueble la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.90,000.00)**, valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 12/100 (L. 11,739.12)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 88/100 (L78,260.88)**.
- c. **FORMA DE PAGO.** - El pago del valor del alquiler del inmueble se hará efectivo de la siguiente manera: tres (03) mensualidades de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**, cada una, valor que incluye la retención del Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **TRES MIL NOVECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 04/100 (L. 3,913.04)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **VEINTISEIS MIL OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 96/100 (L. 26,086.96)**. Los pagos se harán entre el 25 y el 30 del mes correspondiente después de que "EL ARRENDADOR" haya presentado constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas, recibo extendido por él a nombre de La Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Venta y que "EL SAR" haya presentado Constancia de uso del inmueble arrendado por parte del jefe encargado de la oficina instalada en el inmueble arrendado. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria denominada: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Programa 11, Unidad Ejecutora 01, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.
- d. **DESTINO:** El inmueble antes descrito será destinado para uso de la Oficina denominada "Oficina Departamental de Danlí" u otra que "EL SAR" estime conveniente para el ejercicio de sus funciones.



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



- e. **USO: "EL SAR"** Se compromete a conservar el inmueble que se le alquila en un buen estado, para lo cual su personal actuará con la debida diligencia en su uso, respondiendo por el mal uso que le den sus empleados; sin embargo, no será responsable de los daños causados por acontecimientos que provoquen los fenómenos naturales, las personas ajenas a "EL SAR" o el desgaste normal causado por el uso y transcurso del tiempo.
- f. **MEJORAS: "EL SAR"** queda autorizado para efectuar en el inmueble las mejoras que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de sus oficinas, siempre que no deteriore su estructura física. Las mejoras que realice deberán ser retiradas una vez finalizado este contrato, pudiendo "EL SAR" disponer de ellas y las que no puedan ser retiradas sin causar perjuicio al inmueble arrendado, quedarán a favor de "EL ARRENDADOR" previo acuerdo entre las partes.
- g. **SUPERVISIÓN: "EL SAR"** permitirá que "EL ARRENDADOR" o la persona que éste designe, siempre que esté debidamente identificada, ingrese a las instalaciones del inmueble durante horas hábiles de trabajo a realizar inspecciones periódicas del mismo.
- h. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Debido a que el inmueble cuenta con medidores de agua y luz individuales, "EL SAR" pagará por su cuenta los servicios de energía eléctrica, agua potable, tasas y telefonía, previa presentación del valor facturado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o por el ente gubernamental o privado encargado de este tipo de servicios; con el entendido de que el pago de impuestos de Bienes Inmuebles será por cuenta de "EL ARRENDADOR".
- i. **DEPÓSITO:** El depósito que hizo efectivo "EL SAR", según Contrato No. SAR-DNAF-021-2017 a favor de "EL ARRENDADOR" por la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**, en concepto de garantía para responder por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al inmueble objeto de arrendamiento y que no se hayan efectuado las reparaciones correspondientes continúa vigente en este contrato, (se exceptúa de la garantía el deterioro por el uso normal del inmueble y los daños causados por personas ajenas a "EL SAR" o por fenómenos naturales) no existiendo reparaciones que efectuar este depósito quedará como pago de la renta del último mes del contrato de arrendamiento del inmueble, tal y como lo establece el párrafo cuarto del Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto



AYUDA



General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, debiendo "EL SAR" ajustar los valores que el mismo no cubra.

- j. **SUB ARRENDAMIENTO**. - "EL SAR" no podrá subarrendar el inmueble alquilado sin permiso escrito de "EL ARRENDADOR".
- k. **RESOLUCIÓN**: Este Contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) Por la voluntad de uno o ambos contratantes manifestada por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación; b) Por la destrucción del inmueble arrendado a causa de inundaciones, terremotos o cualquier otro fenómeno natural que lo provoque; c) Por el incumplimiento de las condiciones del contrato por cualquiera de las partes; d) Por vencimiento del período del contrato; e) Por disposiciones legales aplicables. Siendo responsable de atender y/o verificar las situaciones anteriores el enlace administrativo de la jurisdicción que para tal efecto "EL SAR" designe.
- l. **CONTROVERSÍAS**: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

TERCERA: "EL ARRENDADOR" por su parte se obliga a liberar a "EL SAR" de toda turbación u obstáculo en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.

CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020). *AV*

ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ

EL SAR



NELSON ANTONIO FERRERA AVILES

EL ARRENDADOR



CONTRATO No. SAR-DNAF-009-2020
ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA TRIBUTARIA
DE MARCALA

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017 con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará **"EL SAR"**; y, por otra parte el señor **JOSE RAMÓN MOLINA**, mayor de edad, casado, hondureño, constructor, con domicilio en la Ciudad de Marcala, Departamento de La Paz y en tránsito por esta Ciudad, con tarjeta de identidad número 1215-1967-00154, y RTN N° 12151967001549, actuando en mi condición personal y en el pleno goce de mis derechos civiles, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**; por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente Contrato de Arrendamiento de un Inmueble, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - Ambas partes declaramos que en fecha 28 de diciembre del año 2018, suscribimos el Contrato de Arrendamiento de un Inmueble N° SAR-DNAF-007-2019, para la Oficina Tributaria de Marcala, con vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2019; mismo que de acuerdo con la Resolución SAR-DNAF-101-2020, de fecha 17 de enero de 2020 se autorizó para ser prorrogado en el presente año, ratificando por parte de **"EL ARRENDADOR"** que se pone en alquiler un inmueble de su propiedad, adquirido según escritura pública de compra venta número 44, de fecha 14 de febrero de 1998, la cual se encuentra inscrita a su favor bajo el número dos (2), Tomo cincuenta y seis (56) de fecha 24 de febrero de 1998, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Marcala, Departamento de La Paz; correspondiente al lote de terreno número diez (10), ubicado dentro de la lotificación denominada **"HENRIQUEZ"**, sito en el Centro de la Ciudad de Marcala, Barrio Concepción, Departamento de La Paz, cuyas mejoras consisten en dos locales nuevos los cuales da en arrendamiento a **"EL SAR"** entregándolos en las mismas condiciones que fueron recibidos durante la pasada gestión 2019: ambos locales unidos como un solo salón sin divisiones, ventanas de vidrio, puertas de vidrio, cortinas metálicas, un baño sanitario en cada local, pila y pasillo de losa; con un área de construcción de 97 mts² entre ambos locales.

SEGUNDA: CONDICIONES. - Sigue manifestando **"EL ARRENDADOR"**, que por tenerlo así convenido da en arrendamiento a **"EL SAR"** los locales descritos en la cláusula anterior, rigiéndose por las estipulaciones siguientes: *al*



ALIA



- a. **VIGENCIA Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente contrato será por doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, el cual podrá ser renovado a voluntad de las partes por el término que así lo estimen conveniente mediante la suscripción de un adendum, siempre y cuando no haya problemas de ninguna naturaleza para las partes contratantes y que "EL ARRENDADOR" no incremente el precio del arrendamiento del inmueble durante los próximos dos (2) años, contados a partir del 01 de enero del 2020.
- b. **PRECIO:** "EL SAR" pagará como valor del arrendamiento del inmueble la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 179,400.00)**, valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 23,400.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 156,000.00)**.
- c. **FORMA DE PAGO.** - El pago del valor del alquiler del inmueble se hará efectivo de la siguiente manera: doce (12) mensualidades de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.14,950.00)**, cada una, valor que incluye la retención del Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,950.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.13,000.00)**, los pagos se harán entre el 25 y el 30 del mes correspondiente después de que "EL ARRENDADOR" haya presentado constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas, recibo extendido por él a nombre de La Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Venta y que "EL SAR" haya presentado Constancia de uso del inmueble arrendado por parte del jefe encargado de la oficina instalada en el inmueble arrendado. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria denominada: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Programa 11, Unidad Ejecutora 01, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.
- d. **DESTINO:** El inmueble antes descrito será destinado para uso de la Oficina denominada "Oficina Tributaria de Marcala" u otra que "EL SAR" estime conveniente para el ejercicio de sus funciones.
- e. **USO:** "EL SAR" Se compromete a conservar el inmueble que se le alquila en un buen estado, para lo cual su personal actuará con la debida diligencia en su uso,



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C8, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



respondiendo por el mal uso que le den sus empleados; sin embargo, no será responsable de los daños causados por acontecimientos que provoquen los fenómenos naturales, las personas ajenas a "EL SAR" o el desgaste normal causado por el uso y transcurso del tiempo.

- f. **MEJORAS:** "EL SAR" queda autorizado para efectuar en el inmueble las mejoras que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de sus oficinas, siempre que no deteriore su estructura física. Las mejoras que realice deberán ser retiradas una vez finalizado este contrato, pudiendo "EL SAR" disponer de ellas y las que no puedan ser retiradas sin causar perjuicio al inmueble arrendado, quedarán a favor de "EL ARRENDADOR" previo acuerdo entre las partes.
- g. **SUPERVISIÓN:** "EL SAR" permitirá que "EL ARRENDADOR" o la persona que éste designe, siempre que esté debidamente identificada, ingrese a las instalaciones del inmueble durante horas hábiles de trabajo a realizar inspecciones periódicas del mismo.
- h. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** "EL SAR" contará con medidores de agua y luz individuales, por lo que pagará por su cuenta los servicios de energía eléctrica, agua potable, tasas y telefonía, previa presentación del valor facturado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o por el ente gubernamental o privado encargado de este tipo de servicios; con el entendido de que el pago de impuestos de Bienes Inmuebles será por cuenta de "EL ARRENDADOR".
- i. **DEPÓSITO:** "EL SAR" depositará a "EL ARRENDADOR" la cantidad de **TRES MIL LEMPTRAS EXACTOS (L. 3,000.00)** los que sumados a los **DIEZ MIL LEMPTRAS EXACTOS (L. 10,000.00)** depositados inicialmente al arrendador como anticipo del contrato No. SAR-DNAF-009-2017 complementan la cantidad de **TRECE MIL LEMPTRAS EXACTOS (L. 13,000.00)** mismos que serán garantía para responder por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al inmueble objeto de arrendamiento y que no se hayan efectuado las reparaciones correspondientes continúa vigente en este contrato (se exceptúa de la garantía el deterioro por el uso normal del inmueble y los daños causados por personas ajenas a "EL SAR" o por fenómenos naturales) no existiendo reparaciones que efectuar este depósito quedará como pago de la renta del último mes del contrato de arrendamiento del inmueble, tal y como lo establece el párrafo cuarto del Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR



República para el Ejercicio Fiscal 2020, debiendo "EL SAR" ajustar los valores que el mismo no cubra.

- j. **SUB ARRENDAMIENTO.** - "EL SAR" no podrá subarrendar el inmueble alquilado sin permiso escrito de "EL ARRENDADOR".
- k. **RESOLUCIÓN:** Este Contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) Por la voluntad de uno o ambos contratantes manifestada por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación; b) Por la destrucción del inmueble arrendado a causa de inundaciones, terremotos o cualquier otro fenómeno natural que lo provoque; c) Por el incumplimiento de las condiciones del contrato por cualquiera de las partes; d) Por vencimiento del período del contrato; e) Por disposiciones legales aplicables. Siendo responsable de atender y/o verificar las situaciones anteriores el enlace administrativo de la jurisdicción que para tal efecto "EL SAR" designe.
- l. **CONTROVERSÍAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

TERCERA: "EL ARRENDADOR" por su parte se obliga a liberar a "EL SAR" de toda turbación u obstáculo en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.

CUARTA: INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:**



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas colusorias:** entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
EL SAR




JOSE RAMÓN MOLINA
EL ARRENDADOR



CONTRATO No. SAR-DNAF-010-2020

**ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL NOR ORIENTAL
DE LA CEIBA.**

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017 con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará "**EL SAR**"; y, por otra parte el señor **GUILLERMO PINA AVILÉS**, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0101-1955-00139, y RTN No. 01011955001395, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONSTRUCCIONES EL ROBLE, S.A.** y en el pleno goce de mis derechos civiles, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", acreditando su representación mediante el Instrumento Público número 154 e inscrito bajo el Asiento Registral número sesenta y siete 67 del tomo 04 del Registro de Comerciantes Sociales de La Ceiba, Atlántida; por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente Contrato de Arrendamiento de un Inmueble, el que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - Ambas partes declaramos que en fecha 28 de diciembre del año 2018, suscribimos el Contrato No. SAR-DNAF-001-2019 para el Arrendamiento de un Inmueble, para la Oficina Regional de La Ceiba, con vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2019; mismo que de acuerdo con la Resolución SAR-DNAF-101-2020, de fecha 17 de enero del 2020 se autorizó para ser prorrogado en el presente año, ratificando por parte de "**EL ARRENDADOR**" que se pone en alquiler un inmueble propiedad de su representada que ha sido adquirido según Escritura Pública Número 283, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, bajo el número 92, Tomo 01 de la Propiedad Horizontal, correspondiente a un Centro Comercial denominado PLAZA PREMIER, ubicado en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, a orilla de la carretera que conduce de La Ceiba a Tela, coincidiendo con la Avenida de El Ceibón, el cual consta de dos niveles. En dicho centro comercial se encuentra un local identificado con el Número B-6, el cual en la pasada gestión 2019 contaba con un área de construcción de 500 mts² siendo ampliado en 100 mts² por lo que para el año 2020 cuenta con un total 600 mts², completamente terminado por la parte externa, con fachada terminada, pulida y pintada, ventanas y puertas externas instaladas, sin cortina de hierro, la parte interna



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



igualmente terminada, con piso de cerámica, paredes repelladas, pulidas y pintadas, iluminación completa con sus respectivos interruptores empotrados en la pared al igual que los tomacorrientes, cielo falso, además de su acometida eléctrica, instalaciones y tuberías sanitarias y lavamanos, el local no cuenta con aire acondicionado. "EL SAR" tendrá acceso gratuito al estacionamiento del Centro Comercial PLAZA PREMIER; no obstante, lo anterior, "EL ARRENDADOR", cuando lo considere conveniente, podrá establecer controles indispensables en la plaza de estacionamiento, concediendo a los clientes de "EL SAR" dos horas de estacionamiento gratuito y siendo por cuenta del cliente el pago por el exceso.

SEGUNDA: CONDICIONES. - Sigue manifestando "EL ARRENDADOR", que por tenerlo así convenido da en arrendamiento a "EL SAR" el local descrito en la cláusula anterior, rigiéndose por las estipulaciones siguientes:

- a. **VIGENCIA Y PRÓRROGA:** La vigencia del presente contrato será por doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, el cual podrá ser renovado a voluntad de las partes por el término que así lo estimen conveniente mediante la suscripción de un adendum, siempre y cuando no haya problemas de ninguna naturaleza para las partes contratantes y que "EL ARRENDADOR" no incremente el precio del arrendamiento del inmueble durante los próximos dos (2) años, contados a partir del 01 de enero del 2020.
- b. **PRECIO:** "EL SAR" pagará como valor del arrendamiento del inmueble la cantidad de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 88/100 (L. 1,199,999.88)**, valor al cual se le hará la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 72/100 (L. 156,521.72)**, en la orden de pago o documento equivalente, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 16/100 (L. 1,043,478.16)**
- c. **FORMA DE PAGO:** El pago del valor del alquiler del inmueble se hará efectivo de la siguiente manera, doce (12) mensualidades de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 99/100 (L. 99,999.99)**, valor al cual se le hará la retención del Impuesto Sobre Venta, equivalente a **TRECE MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 48/100 (L. 13,043.48)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL ARRENDADOR" será de **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 51/100**





(L.86,956.51), los pagos se harán entre el 25 y el 30 del mes correspondiente después de que "EL ARRENDADOR" haya presentado constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas, recibo extendido por él a nombre de La Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Venta y que "EL SAR" haya presentado Constancia de uso del inmueble arrendado por parte del jefe encargado de la oficina instalada en el inmueble arrendado. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria denominada: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Programa 11, Unidad Ejecutora 01, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.

- d. **DESTINO:** El inmueble antes descrito será destinado para uso de la Oficina denominada "Dirección Regional Nor Oriental" u otra que "EL SAR" estime conveniente para el ejercicio de sus funciones.
- e. **USO:** "EL SAR" Se compromete a conservar el inmueble que se le alquila en un buen estado, para lo cual su personal actuará con la debida diligencia en su uso, respondiendo por el mal uso que le den sus empleados; sin embargo, no será responsable de los daños causados por acontecimientos que provoquen los fenómenos naturales, las personas ajenas a "EL SAR" o el desgaste normal causado por el uso y transcurso del tiempo.
- f. **MEJORAS:** "EL SAR" queda autorizado para efectuar en el inmueble las mejoras que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de sus oficinas, siempre que no deteriore su estructura física. Las mejoras que realice deberán ser retiradas una vez finalizado este contrato, pudiendo "EL SAR" disponer de ellas y las que no puedan ser retiradas sin causar perjuicio al inmueble arrendado, quedarán a favor de "EL ARRENDADOR" previo acuerdo entre las partes.
- g. **SUPERVISIÓN:** "EL SAR" permitirá que "EL ARRENDADOR" o la persona que éste designe, siempre que esté debidamente identificada, ingrese a las instalaciones del inmueble durante horas hábiles de trabajo a realizar inspecciones periódicas del mismo.
- h. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** "EL SAR" pagará los servicios de: energía eléctrica, teniendo "EL SAR" el deber de exhibir los respectivos recibos de pago por este servicio público cuando "EL ARRENDADOR" así lo solicite; y telefonía ambos servicios previa presentación del valor facturado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o por el ente gubernamental o privado encargado de este tipo de





servicios; con respecto al pago por consumo de agua potable, en razón de contar el Centro Comercial con un solo medidor general "EL SAR" pagará de forma mensual la tarifa de **Dos Mil Lempiras Exactos (L. 2,000.00)** por común acuerdo de las partes, debiendo presentar "EL ARRENDADOR" solvencia fiscal extendida por el SAR, factura extendida a nombre del Servicio de Administración de Rentas con los requisitos que exige la ley para este documento fiscal y recibo a nombre de La Tesorería General de la República, teniendo "EL ARRENDADOR" el deber de exhibir los respectivos recibos de pago por este servicio público cuando "EL SAR" así lo solicite con el entendido de que el pago de impuestos de Bienes Inmuebles será por cuenta de "EL ARRENDADOR".

- i. **DEPÓSITO:** "EL SAR" depositara a "EL ARRENDADOR" la cantidad de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 74/100 (L.14,492.74)** los que sumados a los **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 77/100 (L.72,463.77)**, depositados inicialmente a "EL ARRENDADOR" como anticipo del Contrato SAR-DNAF-007-2017 completaran la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 51/100 (L.86,956.51)** mismos que serán garantía para responder por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al inmueble objeto de arrendamiento y que no se hayan efectuado las reparaciones correspondientes continúa vigente en este contrato, (se exceptúa de la garantía el deterioro por el uso normal del inmueble y los daños causados por personas ajenas a "EL SAR" o por fenómenos naturales), no existiendo reparaciones que efectuar este depósito quedará como pago de la renta del último mes del contrato de arrendamiento del inmueble, tal y como lo establece el párrafo cuarto del Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, debiendo "EL SAR" ajustar los valores que el mismo no cubra.

- j. **SUB ARRENDAMIENTO.** - "EL SAR" no podrá subarrendar el inmueble alquilado sin permiso escrito de "EL ARRENDADOR".

- k. **RESOLUCIÓN:** Este Contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) Por la voluntad de uno o ambos contratantes manifestada por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación; b) Por la destrucción del inmueble arrendado a causa de inundaciones, terremotos o cualquier otro fenómeno natural que lo provoque; c) Por el incumplimiento de las condiciones del contrato por cualquiera de las partes; d) Por vencimiento del período del contrato; e) Por disposiciones legales aplicables. Siendo responsable de atender y/o verificar las situaciones





anteriores el enlace administrativo de la jurisdicción que para tal efecto "EL SAR" designe.

- I. **CONTROVERSÍAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

TERCERA: "EL ARRENDADOR" por su parte se obliga a liberar a "EL SAR" de toda turbación u obstáculo en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato.

QUINTA: INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se





incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


ÁNGELA MARÍA MADRID LOPEZ
EL SAR



GUILLERMO PINA AVILÉS
EL ARRENDADOR
